



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA.

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ENRIQUE GARCÍA PÉREZ contra DIMANTEC LTDA, Radicado único No. 08758-31-12-002-2018-00593-01 y radicado interno 67.772. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...En Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)...”

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD** el 28 de noviembre de 2019, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **CARLOS ENRIQUE GARCÍA PÉREZ** contra **DIMANTEC LTDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, **CONDENAR a DIMANTEC LTDA** a pagar en favor del demandante **CARLOS ENRIQUE GARCÍA PÉREZ** la reliquidación de las prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantía, prima y vacaciones), teniendo en cuenta como factor salarial el auxilio de sostenimiento percibido y correspondiente desde el 26 de noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, por las siguientes sumas:

Cesantías: \$119.805

Intereses: \$14.376

Primas Legales: \$119.805

Primas Extralegales: \$119.805

Vacaciones: \$59.902

TOTAL RELIQUIDACION: \$433.695

SEGUNDO: CONDENAR a DIMANTEC LTDA a pagar con destino a la entidad COLPENSIONES, donde se encuentra afiliado el actor, según el cálculo actuarial correspondiente, la reliquidación de los aportes para pensión del período durante el cual tuvo vigencia su contrato de trabajo y se canceló el señalado auxilio, teniendo como base la diferencia entre el ingreso base de cotización reportado por la demandada, y el que



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA.

resulte de la sumatoria del salario básico y demás pagos salariales realizados por la empresa, y la totalidad del auxilio de sostenimiento excluido.

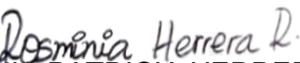
TERCERO: CONDENAR a la empresa **DIMANTEC LTDA**, al pago de la indemnización moratoria del artículo 65 C.S.T., correspondiente a los intereses moratorios sobre los saldos que resulten de la reliquidación, a partir de la fecha de conclusión del contrato de trabajo - 31 de diciembre de 2015- y hasta su pago efectivo, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Costas en primera instancia a cargo de la demandada DIMANTEC LTDA. Tásense por el juzgado de origen. Costas en esta instancia, para ello a título de agencias en derecho se fija la suma equivalente a 2 smmlv.

Oportunamente devuélvase al juzgado de origen.”

FDO. MP. DR. ARIEL MORA ORTIZ, DRA. KATIA FELICIA VILLALBA ORDOSGOITIA (Salvamento de Voto) Y DRA. NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ.

El presente **EDICTO** se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días, hoy (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).


ROSMINIA PATRICIA HERRERA RAMOS
Secretaria Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).


ROSMINIA PATRICIA HERRERA RAMOS
Secretaria Sala Laboral.